

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º. Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Valenciana de Pediatría de Atención Primaria (AvalPap) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, Avda de la Plata 20, código postal 46013.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La Asociación Valenciana de Pediatría de Atención Primaria forma parte de la federación denominada Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap), con domicilio social en calle Infanta Mercedes nº 92, bajo posterior, 28020 Madrid. Sin perjuicio de su independencia y de estos estatutos, y como Asociación Federada de la AEPap, la Asociación Valenciana de Pediatría de Atención Primaria se atenderá en sus relaciones con la AEPap a lo establecido en los estatutos de la AEPap. El nombramiento de representantes de la AValPap en los órganos rectores de la AEPap se hará por acuerdo de la Junta Directiva de la AValPap según lo establecido en el artículo 18º de estos estatutos.

Sólo podrán elegirse como vocales para la AEPap a miembros de la Junta Directiva de la AValPap.

Se fomentarán los lazos de unión y colaboración con otras Sociedades Médicas afines, especialmente la Sociedad Valenciana de Pediatría.

Art. 4º. Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Promover el desarrollo de la Pediatría en la Atención Primaria.
- Buscar el máximo estado de salud en la infancia y adolescencia, así como promocionar su salud, prevenir la enfermedad y recuperarla en caso de contraerla.

Art. 5º. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Asumir aspectos docentes en la formación pediátrica en Atención Primaria de pregrado, postgrado y específica a Médicos Residentes de Pediatría y de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Estimular la investigación en Pediatría de Atención Primaria.
- Coordinar los diferentes programas sanitarios relacionados con la infancia sana y enferma.
- Recoger los problemas e inquietudes inherentes al ejercicio de la Pediatría en los Centros de Atención Primaria y gestionarlos ante la administración en todas sus vertientes: profesional, laboral, económica, etc.
- Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la Pediatría Social y Comunitaria.
- Coordinar con otras asociaciones similares, regionales, nacionales e internacionales actividades y propuestas en beneficio de la Pediatría en Atención Primaria. -Utilizar las nuevas tecnologías de la información como medio prioritario de comunicación entre los asociados.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º. Capacidad

Para ser Socio Numerario de la Asociación, será requisito indispensable el tener el Título de Especialista en Pediatría y sus Especialidades y ejercer en Atención Primaria, también lo serán los MIR de Especialidad en tanto lo sean y dejen de serlo si una vez concluido su periodo de formación no trabajan en Atención Primaria.

Podrán ser Socios Agregados aquellos pediatras que no reúnan los requisitos del punto anterior, así como los que estén en situación de excedencia en activo o voluntaria, o estar jubilados en dichas plazas. Estos podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz, sin voto y no podrán formar parte del órgano de gobierno.

Podrán ser Socios Colaboradores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en colaborar con la Asociación. Los Socios Colaboradores podrán participar, si lo desean, en actividades científicas y de formación organizadas por la Asociación y asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, y no podrán formar parte del órgano de gobierno.

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su dedicación y contribución a la Pediatría de Atención Primaria, sean acreedoras de tal nombramiento, a propuesta del órgano de gobierno y refrendado en Asamblea General.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. 3

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º. Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

Art. 8º. Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones

económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas. Si no se puede realizar el cobro de la cuota del asociado por devolución del recibo , se dará automáticamente de baja (previamente se remitirá un email informándole) . En el caso de no querer darse de baja el asociado deberá asumir la cuota no pagada + el gasto del banco por devolución de recibo.

c) Falta de respeto a las normas deontológicas de la Asociación.

Art. 10º. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el Asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del Asociado afectado

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11°. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12°. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13°. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de

las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría

cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto a la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Tres Vocales -sería deseable que fuese uno por cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana y al menos que dos de las provincias estuviesen representadas-, y Editor de la Página Web, así como de otras publicaciones escritas, si las hubiere.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Para la elección será necesaria la mayoría simple de los votos de la Asamblea, teniendo en cuenta solo los votos de las Asociados Numerarios presentes. Se admitirá el voto delegado o representado debidamente acreditado.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas

diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16°. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, siendo renovados cada 2 años la mitad de sus componentes.

Los cargos tendrán carácter voluntario, no remunerado y ninguno de sus miembros podrá permanecer más de 2 mandatos consecutivos en la Junta Directiva, siendo preceptivo que transcurra un periodo mínimo de 2 años para poder ser nuevamente miembro de esta.

El cese en el cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá deberse a: a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos. b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art 17°. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. c)

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, de la entidad. i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19°. El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección, de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Vocal del órgano de representación.

Art. 20°. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21º. El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V. EL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º. Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación en el momento de su constitución no cuenta con ningún

patrimonio. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General

Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones, oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros, ingresos que puedan obtener por la realización de estudios o informes encargados por entidades públicas o privadas y por la organización de cursos o reuniones.

Art. 23º. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24°. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera o proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 25°. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26°. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable del 75% de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27°. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General destine a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación

Cobrar los créditos de la asociación

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una Asociación Benéfica a favor de la Infancia y la Adolescencia.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General el día 24 de Febrero de 2012.

Fdo. Eva Suárez Vicent Fdo. Inmaculada Fuster Presidenta de AVALPAP Secretaria de AVALPAP

Se realiza modificación del punto 9ª b) causas de baja el día 11 de Marzo de 2025 (tras aprobación en asamblea)

Fdo. Gloria Gil Grangel .Presidenta de AVALPAP



Mar Agut Agut Secretaria de AVALPAP

